AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Guía de cumplimiento en la presentación de los Informes en Materia de Fiscalización

CONTENIDO		PÁGINA

1.	Introducción	1
2.	Objetivo	2
3.	Informes Individuales de Auditoría	3
4.	Informe Específico	7
5.	Análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera	9
6.	Informe del Estado que Guarda la Solventación de las Observaciones	10
7.	Reporte de la Atención sobre las Recomendaciones	11
8.	Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones	12
9.	Informe General Ejecutivo	14
10.	Informe Anual Basado en Indicadores en Materia de Fiscalización	16

1. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de fortalecer las facultades de fiscalización y promoción de sanciones de la Auditoría Superior del Estado (ASE), el 29 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE) el Decreto de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción que, entre otros dispositivos jurídicos, reformaba el artículo 50 Constitucional.

Dicha reforma eliminó los principios de "anualidad" y "posterioridad" dentro del actuar de la ASE en materia de fiscalización, confiriendo así, la capacidad para realizar auditorías al ejercicio fiscal en curso, así como revisiones por posibles actos irregulares cometidos en ejercicios anteriores.

De igual manera, el 1 de febrero de 2017 se publicó en el POE, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas (LFRCECH) con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, señalando en su artículo 1º, que dicho cuerpo normativo es reglamentaria de los artículos 45 fracción XX, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas (CPELSCH) en materia de revisión y fiscalización. Asimismo, conforme al Artículo Segundo Transitorio de la dicha Ley, se abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 188, mediante Decreto 207, en fecha 18 de agosto del año 2003, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuente y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.

En tal virtud, la LFRCECH establece nuevas atribuciones y obligaciones a la ASE, como la elaboración y presentación de diversos informes durante el ejercicio fiscal, los cuales abordaremos en esta guía.

2. OBJETIVO

La presente Guía tiene como propósito, presentar los distintos tipos de informes que elabora la Auditoría Superior del Estado, producto de la facultad conferida en el artículo 50 Constitucional, para fiscalizar los recursos públicos, durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores; mencionar el contenido de los mismos, a fin de cumplir en tiempo y forma, con el envió de dichos informes a las Instancias Correspondientes.

3. INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA

El artículo 20 de la LFRCECH señala que antes de la presentación de los Informes Individuales, las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes y la documentación soporte en los plazos establecidos.

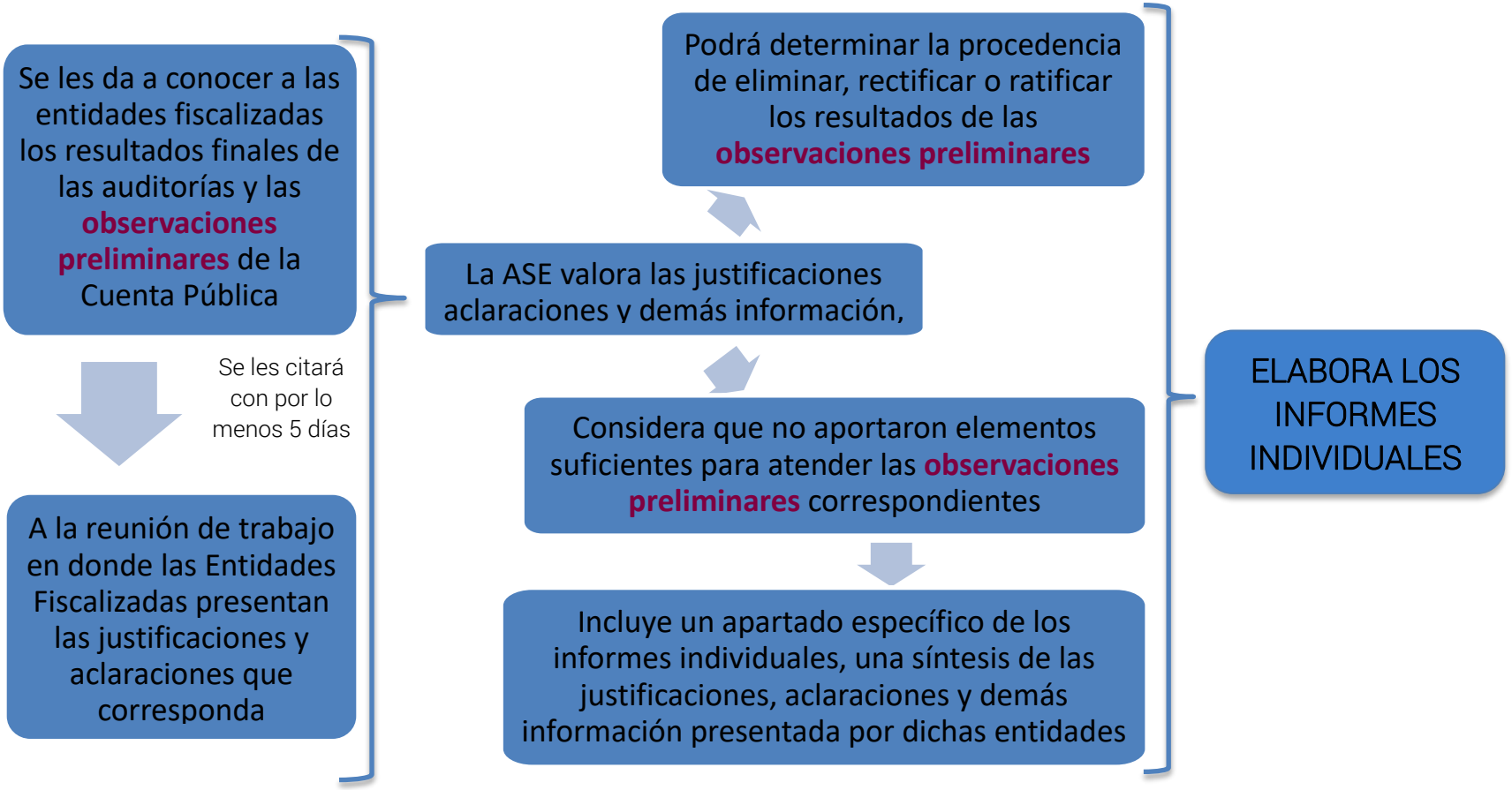

Áreas Responsables: Direcciones de Auditoría

De acuerdo con la fracción XXI, del artículo 4 de la LFRCECH, los **Informes Individuales** son producto de cada una de las auditorías practicadas por la ASE a las entidades fiscalizadas, definidas estas últimas en la fracción IX del artículo en cita como:

- Los Entes Públicos
- Las entidades de interés público distintas a los partidos políticos
- Los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga
- Los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales o las participaciones federales, …
- En general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos federales, estatales o municipales.

Áreas Responsables: Direcciones de Auditoría y Dirección de Planeación e Informes

Tienen el carácter de públicos y se publican en la página de Internet de la ASE, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, la Ley local en la materia y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de conformidad al Artículo 36 de la LFRCECH, que contendrán como mínimo:

- Criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados y dictamen de la revisión
- Nombre de los servidores públicos de la ASE a cargo de realizar la auditoría o, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo
- Cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas
- Los resultados de la fiscalización efectuada
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos
- Un apartado específico que incluya síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las Entidades Fiscalizadas hayan presentado
- El cumplimiento de los objetivos de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género

Adicionalmente, el **artículo 37** de la LFRCECH; establece que se deberá dar cuenta al Honorable Congreso del Estado respecto de:

Las Observaciones	Recomendaciones y Acciones	En su caso, de la imposición de multas respectivas	Demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas

El artículo 35 de la LFRCECH establece que **serán entregados, al Honorable Congreso del Estado**, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en las fechas siguientes:

último día hábil — Junio

último día hábil — Octubre

20 de Febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública — Febrero

4. INFORME ESPECÍFICO

El artículo 59 de la LFRCECH dispone que para los efectos de lo previsto en la fracción I, del artículo 50 de la CPELSCH, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la ASE, previa autorización del Auditor Superior, podrá revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. Las denuncias podrán presentarse al Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Vigilancia o directamente a la ASE.

Conforme al artículo 60 de la LFRCECH, señala que "las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley…"

En base al artículo 61 de la LFRCECH "las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal o al patrimonio de sus Entes Públicos…"

El artículo 65 señala que: "…de la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores…", la ASE:

Rendirá un informe al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia

A más tardar a los 10 **días hábiles** posteriores a la conclusión de la auditoría

Promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar

Áreas Responsables: Dirección del Sistema Anticorrupción y Dirección de Planeación e Informes

5. ANÁLISIS A LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

De acuerdo al **artículo 4 fracción XVIII**, de la LFRCECH define al Informe de Avance de Gestión Financiera, "al informe que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes del Estado, y los Entes Públicos estatales de manera consolidada, a través del ejecutivo estatal, así como el que rinden los ayuntamientos y sus Entes Públicos de manera consolidada, a la ASE, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y municipales aprobados, a fin de que esta fiscalice en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas".

Conforme al artículo 12 de la LFRCECH, el **Informe de Avance de Gestión Financiera** deberá presentarse ante la Auditoría Superior del Estado a más tardar el **día 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto**. Posteriormente la ASE realizará:

Áreas Responsables: Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública y Dirección de Planeación e Informes.

6. INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Artículo 39 de la LFRCECH: Una vez presentado el Informe General ante el Honorable Congreso del Estado, el Titular de la ASE enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes, el "Informe Individual con las Acciones y las Recomendaciones", para que en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes (solventación institucional).

Por su parte, Artículo 41 indica: La ASE "…deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones…"

Áreas Responsables: Dirección de Seguimiento de Resultados y Dirección de Auditoría de Desempeño.

7. REPORTE DE LA ATENCIÓN SOBRE LAS RECOMENDACIONES

El artículo 42 último Párrafo establece el plazo de 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el Artículo 41 (120 días hábiles), para que la ASE envíe al Honorable Congreso del Estado un Reporte de la Atención Sobre las

Recomendaciones correspondiente a las Cuentas Públicas en Revisión, detallando la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos establecidos.

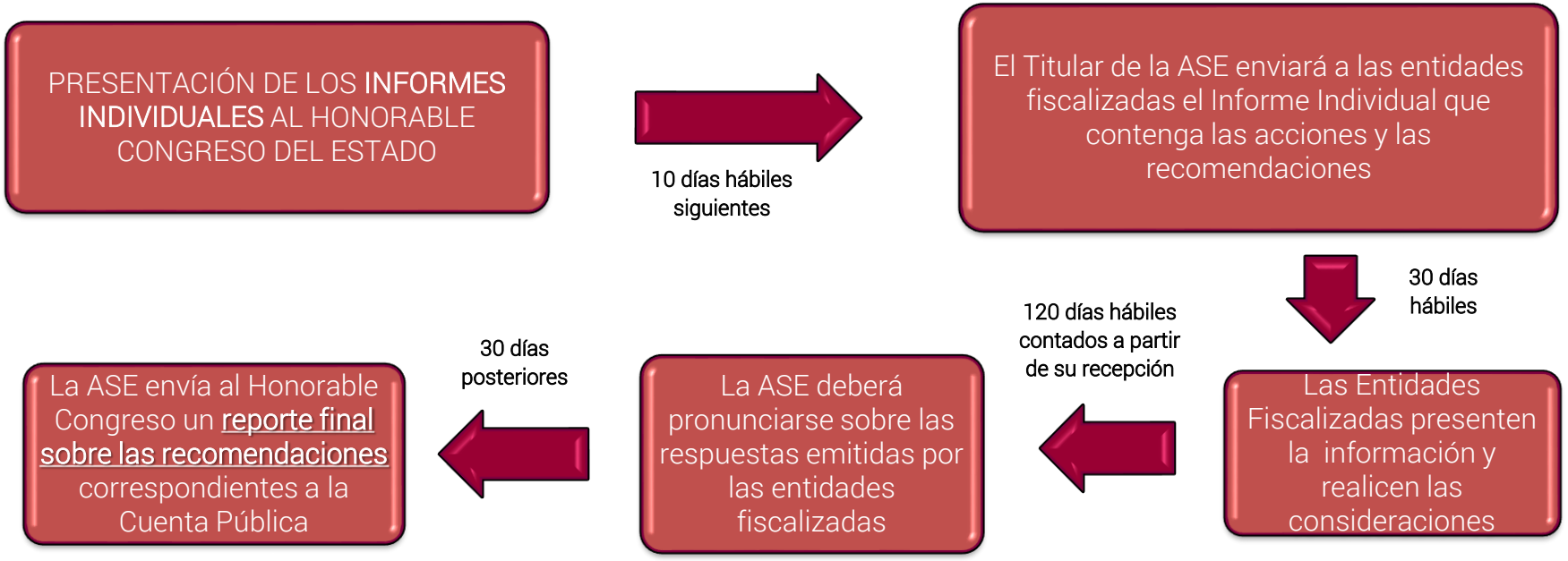

Áreas Responsables: Dirección de Seguimiento de Resultados, Dirección de Auditoría a Desempeño y Dirección de Planeación e Informes

8. INFORME SEMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

El artículo 38 de la LFRCECH establece que la ASE notificará al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, sobre el **Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas**, a través de un informe que tendrá carácter semestral.

Áreas Responsables: Dirección de Planeación e Informes, Dirección del Sistema Anticorrupción, Dirección de Seguimiento de Resultados, Dirección de Auditoría de Desempeño y Unidad de Asuntos Jurídicos

El **Informe** incluirá:

Montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública

Atención a las Recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y LFRCECH

Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa: Seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe de las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido

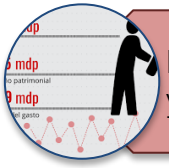

Pliegos de Observaciones: Dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron

Denuncias Penales Formuladas ante la Fiscalía Especializada o las Autoridades Competentes: Dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia; así como, en su caso, la pena impuesta

9. INFORME GENERAL EJECUTIVO

El **párrafo primero** del **artículo 33** de la LFRCECH dispone que será presentado al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia **a más tardar el 20 de febrero** del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

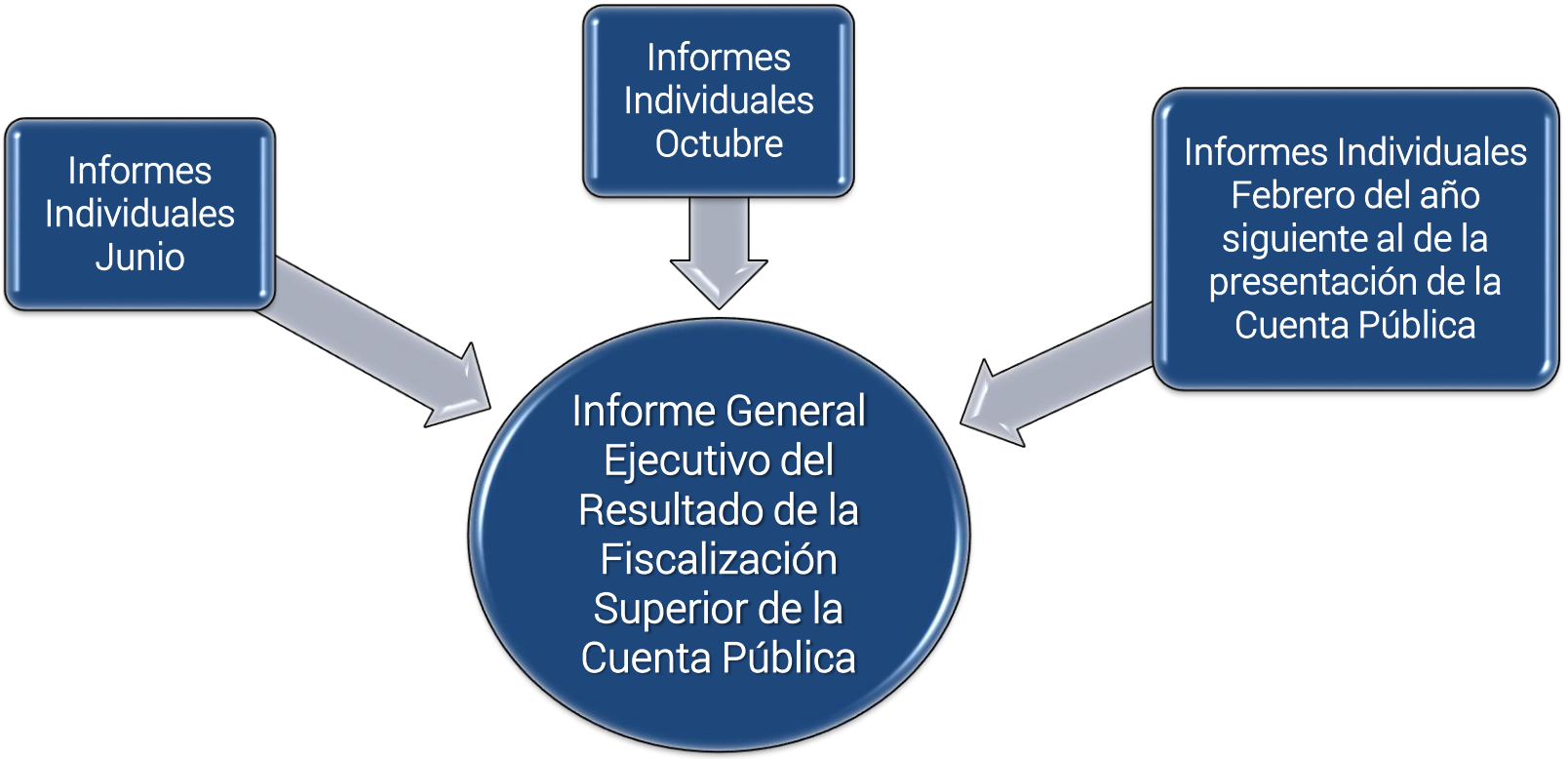

Áreas Responsables: Dirección de Planeación e Informes, Direcciones de Auditorías, Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, Dirección del Sistema Anticorrupción y la Unidad de Asuntos Jurídicos

El **artículo 34** de la LFRCECH el contenido mínimo del Informe:

- Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas
- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización
- Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales recursos locales y la evaluación de la deuda fiscalizable
- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del estado, la Administración Pública Estatal, el gasto y el ejercido por órganos constitucionales autónomos
- Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas
- Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo
- La demás información que se considere necesaria

10. INFORME ANUAL BASADO EN INDICADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

El artículo 92 fracción XXX de la LFRCECH establece que el informe será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y con el Comité de Participación Ciudadana.

Podrá incluir desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan.

Áreas Responsables: Dirección del Sistema Anticorrupción, Dirección de Planeación e Informes, Direcciones de Auditoría, Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública y Unidad de Asuntos Jurídico